



## ACUERDO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GEORGIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Este Acuerdo se realiza y formaliza en la fecha de la última firma aquí estampada por y entre la Universidad de Georgia, a través de la Junta de Regentes del Sistema Universitario de Georgia, y la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016. El presente Acuerdo es contemporáneo con el Acuerdo de Cooperación Internacional entre la Universidad de Georgia y la Universidad de Costa Rica. La Universidad de Georgia, en adelante denominada "UGA", llevará a cabo todas las obligaciones de la Junta de Regentes del Sistema Universitario de Georgia en virtud del presente Acuerdo.

UGA y UCR acuerdan el intercambio de estudiantes con el propósito de promover la educación intercultural de nuestros estudiantes. El coordinador de este intercambio en la Universidad de Georgia es el asesor de estudios en el extranjero para intercambios y el coordinador de la UCR es la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

### Cláusula I. Selección de los participantes

- A. Todos los participantes deben ser estudiantes de buena fe de la institución de origen y estar matriculados en un programa de estudios con miras a la obtención de un título. Los futuros estudiantes serán seleccionados para el intercambio por el coordinador de intercambio en la institución de origen del participante. La institución anfitriona se reserva el derecho de tomar la decisión final sobre la admisión de cada estudiante nominado para el intercambio. La selección o la participación en el intercambio no confiere el derecho de obtener un título en la institución anfitriona.
- B. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su universidad de origen, según los siguientes criterios: los estudiantes de grado deberán haber completado al menos dos (2) años de programa y los estudiantes de posgrado, por lo menos un (1) año de estudios de posgrado; además, deben tener un buen nivel académico en conformidad con la normativa de cada universidad.
- C. En la UCR, el buen rendimiento académico se refleja en un promedio ponderado superior o igual a 8,0 (escala de 0-10), mientras que, en la Universidad de Georgia, se basa en un promedio ponderado de 2.5.
- D. Los plazos para que los candidatos elegibles presenten sus solicitudes en la UCR son la segunda semana de octubre para ser admitidos en el primer semestre (marzo- julio) y la segunda semana de marzo para el segundo semestre (agosto a diciembre). Los plazos para que los estudiantes elegibles presenten solicitudes completas en UGA son el 1 de febrero para el semestre de otoño y el 15 de septiembre del año anterior para el semestre de primavera.
- E. Las universidades acuerdan que el programa de intercambio deberá operar de manera que por cada dos (2) estudiantes que UGA envíe a la UCR por un semestre, UGA reciba un (1) estudiante de la UCR por un semestre. El estudiante visitante de la UCR en la UGA recibirá alojamiento gratuito y se le cubrirá setenta y cinco por ciento (75%) de la alimentación como parte del acuerdo de intercambio. El alojamiento se dará en una residencia de estudiantes en el campus de la UGA y la ayuda en la alimentación consistirá en un plan de comidas en el campus de la UGA de siete días a la semana. El estudiante de la UCR deberá pagar el veinticinco por ciento (25%) restante de dicho plan de comidas.

## Cláusula II Admisión

- A. Los estudiantes que participen en el intercambio serán admitidos en condición de visitantes, sin derecho a obtención de grado y se les exonerará su solicitud de ingreso de todo cobro; además, deben presentar todos los documentos solicitados por la Oficina de Educación Internacional de UGA o por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en la UCR.
- B. Antes de ser admitidos, las solicitudes de los estudiantes de posgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y la aprobación respectiva del programa de posgrado.
- C. Los estudiantes visitantes deben demostrar la capacidad lingüística necesaria para cumplir con su plan académico. Los estudiantes visitantes en la UGA deben tener una puntuación mínima de 550 (prueba en papel) o de 213 (prueba en computadora) o de 80 (en la prueba en Internet) en el Examen de Inglés como Lengua Extranjera (TOEFL, por sus siglas en inglés), o un 7.0 en la Sistema Internacional de Evaluación del Idioma Inglés (IELTS, por sus siglas en inglés) para tener derecho a la participación en el intercambio. Los estudiantes visitantes recibidos por la UCR deben tener un buen dominio del idioma español y completar el Certificado del dominio del español proporcionado por la Sección de Movilidad Estudiantes de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
- D. El período de visita será de un ciclo académico (semestre) que podría ser prorrogado por otro semestre. Para la UCR, el primer semestre es de marzo a julio y el segundo semestre, de agosto a diciembre. Para la UGA, el primer semestre comienza en agosto y termina en el mes de diciembre, mientras que el segundo semestre va de enero a mayo.
- E. Los estudiantes de la UCR que deseen extender su estancia académica para otro semestre en la UGA deben cumplir con los requisitos de la UGA, mientras que los estudiantes visitantes de la UGA que deseen extender su estancia académica para otro semestre en la UCR debe haber tenido un promedio ponderado de 8.0, en una escala de 1 a 10.
- F. La institución anfitriona coordinará con la universidad de origen y documentará para ella el estado de matrícula de cada estudiante.
- G. Una vez que el estudiante haya concluido el programa, la institución anfitriona le proporcionará a la institución de origen una certificación oficial de notas.

## Cláusula III. Pago de cuotas y alojamiento

- A. La universidad anfitriona exonerará los costos de la matrícula y de las tasas a los estudiantes visitantes, con excepción de las que aquí se especifiquen.
- B. Los estudiantes visitantes en la UGA pagarán la tasa internacional de cumplimiento del estudiante, obligatoria para todos los estudiantes internacionales. Este monto se cancelará al comienzo de cada semestre. Los estudiantes visitantes de la UGA en la UCR deberán pagar, cada semestre, las tasas asociadas, incluyendo la cobertura de seguro para accidentes en el campus.
- C. La universidad anfitriona ayudará a los estudiantes visitantes en la búsqueda de alojamiento en las residencias estudiantiles o en hospedajes alternativos, según sea necesario. Los estudiantes serán responsables por el costo de su alojamiento, con excepción de lo que aquí se especifica.
- D. Los estudiantes visitantes deberán encargarse de y cubrir los gastos de su traslado nacional e internacional, del seguro médico, de la solicitud de visa y pasaporte, de los libros de texto y de los artículos personales. La institución anfitriona proporcionará a la institución de origen una lista de los gastos relacionados con la educación de los estudiantes, distintos a los de la matrícula, es decir, alojamiento, comidas, libros, certificación oficial de notas, suministros, transporte local y cualquier gasto incidental en que los estudiantes pueden incurrir durante este programa de estudio.
- E. UCR no otorgará ningún tipo de ayuda financiera federal de EE.UU. a los estudiantes de la UGA y le informará a su contraparte de toda forma adicional de la ayuda financiera que los estudiantes provenientes de la UGA recibirían durante su visita a la UCR. De solicitarse, la UGA corresponderá este sistema de notificación con la UCR.
- F. Ninguna de las partes deberá incurrir en, cometer o autorizar gastos financieros en nombre de su contraparte. Cada institución será responsable de sus propios costos asociados a cualquier actividad relacionada con este Acuerdo.

- G. Los estudiantes visitantes en la UGA a los que se les haya facilitado hospedaje y/o alimentación, según se indica en la Cláusula I.D. del presente Acuerdo están obligados por la ley de impuestos de EE.UU. a pagar impuestos sobre dicho alojamiento y alimentación, y a presentar una declaración de impuestos de los EE.UU.. Además, la UGA requiere, por la ley de impuestos de EE.UU., retener esta cantidad estimada de impuestos sobre el alojamiento y/o alimentación facilitados a los estudiantes. Los estudiantes que trabajan durante su estancia en los EE.UU. como parte del intercambio y que reciben el beneficio de habitación y/o alimentación pueden estar sujetos a un mayor porcentaje de impuesto federal de los EE.UU..

#### **Cláusulas IV. Otras cláusulas relacionadas**

- A. Los estudiantes visitantes son responsables de obtener la cobertura de seguro médico/de salud que satisfaga los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación. Las partes de este Acuerdo no tendrá ninguna responsabilidad por los costos asociados a los accidentes, las enfermedades, la evacuación médica o la repatriación de quienes participen en este intercambio.
- B. Los estudiantes visitantes tendrán derecho a participar en cualquier curso ofrecido por la institución anfitriona, de conformidad con las políticas y procedimientos de la universidad.
- C. Los estudiantes visitantes deberán atenerse a todas las reglas y regulaciones aplicables de la universidad de origen y de la universidad anfitriona y a todas las leyes, reglas y regulaciones del país de origen y del país anfitrión. En caso de contravención, cualquier universidad tiene el derecho de suspender la participación del estudiante en el intercambio o la universidad anfitriona tiene derecho a expulsar al alumno en cuestión.
- D. La institución anfitriona notificará a la institución de origen cuando los estudiantes se retiren de este programa de intercambio.
- E. Los estudiantes visitantes gozarán de los derechos pertinentes a su estatus.
- F. Los estudiantes visitantes deberán atenerse a las normas y procedimientos para el reconocimiento de créditos.

#### **Cláusula V. Administración del Acuerdo específico**

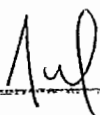

La administración de este Acuerdo estará a cargo de la Dirección de Educación Internacional de la Universidad de Georgia y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser presentadas por escrito y enviarse a las siguientes direcciones:

En la UGA:

Director of International Partnerships  
Office of International Education  
University of Georgia  
1324 S. Lumpkin Street  
Athens, GA 30602  
USA

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa  
Universidad de Costa Rica  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio  
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica  
Tel: + (506) 2511 hasta 5080  
Fax: + (506) 2225-5822  
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

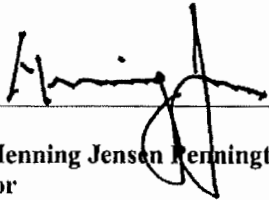
Vo.Bo.  

**Cláusula VI. Vigencia del Acuerdo**

- A. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que hayan sido admitidos o hayan iniciado sus estudios como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas por escrito y con las firmas de las partes.
- C. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos 1 (mes) de anticipación. Si, al momento de la notificación de terminación, el intercambio no ha logrado un balance de estudiantes, se debe buscar de mutuo acuerdo la manera de lograr dicho balance antes de dar por finalizado el acuerdo.

Este acuerdo ha sido escrito en inglés y en español, en un total de dos (2) copias por idioma: todas son auténticas. En conformidad, las autoridades correspondientes han estampado sus firmas.

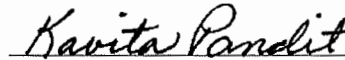
**Por la Universidad de Costa Rica**



**Dr. Henning Jensen Remington**  
Rector

*May 12, 2014*  
Fecha

**Por la Junta de Regentes del Sistema  
Universitario de Georgia en nombre de la  
Universidad de Georgia Georgia**



**Dr. Kavita K. Pandit**  
Preboste asociada de Educación  
Internacional

*28-4-2014*  
Fecha